REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Oficio:	No. 442
Radicado:	050013110004 2023 00185 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	VIRGELINA OROZCO DE TORO CC 22.103.286
Accionado:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Señores:

Accionante:

VIRGELINA OROZCO DE TORO

Correo electrónico: orozcovirgelina67@gmail.com

Accionados:

1) MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, Directora de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o quien haga sus veces.

2) CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**,** Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces**.**

3) GINA MARCELA DUARTE FONSECA – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas, o quien haga sus veces.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la Providencia emitida dentro de la presente Acción de Tutela; para su conocimiento se anexa el auto admisorio correspondiente, el escrito de tutela y anexos.

Cordialmente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria Juzgado Cuarto de Familia de Medellín

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR

Constancia secretarial: Le informo Sra. Juez que, en el día de hoy, siendo las 1:17PM me comuniqué telefónicamente con la Sra. VIRGELINIA OROZCO DE TORO, quien se identificó con la cédula de ciudadanía 22.103.286, al número celular 3103562596, para conocer el lugar donde reside, toda vez que en el escrito de tutela no lo dice, esto con el fin de definir si somos competentes para asumir su estudio. Informando la accionante que reside en la Transversal 49 A 103 A -21, interior 201, Villa del Socorro – San Javier, en Medellín. Sírvase proveer.

Medellín, 21 de abril de 2023
Juan Bonilla R
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	No. 915
Radicado:	050013110004 2023 00185 00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	VIRGELINIA OROZCO DE TORO CC 22.103.286
Accionada:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
Tema:	DERECHO DE PETICIÓN Y OTROS
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto electrónico de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por VIRGELINIA OROZCO DE TORO identificada con C.C. 22.103.286, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO.

Informó la accionante que envió derecho de petición a la entidad el 20 de enero de 2023, solicitando la resolución con fecha clara de pago por el hecho victmizante de desplazamiento forzado, sin que hasta la fecha le hayan entregado una respuesta frente a sus peticiones.

Solicita en la tutela:

> <<*Demostrando que nos encontramos en completo estado de indefensión me permito solicitarles, lo siguiente, Realizar las acciones y trámites encaminados a garantizarme la efectividad en el goce de una vida digna con la previa satisfacción de mis necesidades básicas emitiendo, Resolución o Acto administrativo de una forma clara...*>>

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales el artículo 86 de la Constitución Nacional, en armonía con el Decreto 2591 de 1991, este despacho procede a admitir la presente acción e integrar a quienes pueden resultar afectados con la decisión o ser los responsables de garantizar la protección de los derechos invocados, y a decretar las pruebas pertinentes.

Conforme a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por VIRGELINIA OROZCO DE TORO identificada con C.C. 22.103.286, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, representada legalmente por MARÍA PATRICIA TOBÓN YAGARÍ, o quien haga sus veces, por la supuesta vulneración de su derecho fundamental de PETICIÓN, DIGNIDAD HUMANA, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO

SEGUNDO: INTEGRAR EN CALIDAD DE ACCIONADOS por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS a CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES**,** Directora de Reparación de la Unidad de Víctimas, o quien haga sus veces, y a GINA MARCELA DUARTE FONSECA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas, o quien haga sus veces para que informen lo que les conste sobre los hechos base de la acción de tutela, porque pueden verse afectada con el fallo que se profiera o tener un interés legítimo en el resultado del proceso.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- REQUERIR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS para que RINDA INFORME a más tardar el **25 de abril de 2023,** sobre lo siguiente:

1. Indicado sobre quién o quiénes recae la responsabilidad de brindar la información solicitada por la accionante, con los respectivos nombres, cédulas y cargo, a fin de vincularse a la presente tutela.
2. Manifieste si ha dado respuesta de fondo a las peticiones incoadas por la accionante, en caso positivo, deberá aportar la prueba de ello con la debida notificación, en caso negativo, deberá indicar las razones fácticas o jurídicas de tal negativa.
3. Deberá informar si la señora VIRGELINIA OROZCO DE TORO identificada con C.C. 22.103.286 se encuentra inscrita en el RUV y por qué hecho victimizante; si se le ha reconocido alguna indemnización o beneficio por parte de la entidad y el estado de las solicitudes que haya realizado en este sentido. Deberá aportar las constancias de notificación, de cualquier decisión tomada en este sentido a la

accionante.

4. INDICAR CLARAMENTE cómo se compone el núcleo familiar de la accionante, si actualmente está registrada en la entidad o si se le han entregado algún tipo de indemnización.
5. En caso de tener pendiente la accionante algún trámite ante la Entidad con miras a la obtención de alguna medida indemnizatoria, deberá indicar claramente en qué consiste el mismo.

CUARTO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de esta, para que, a más tardar **25 de abril de 2023**, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

JBR